



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Riohacha, Distrito Turístico y Cultural, veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto: Admite tutela

Acción de Tutela

Expediente No. 44 001 33 40 003 2019 00367 - 00

Accionante: Orlando Antonio Uribe López

Accionados: Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA

Procede el Despacho a estudiar sobre la admisión de la presente acción de tutela no sin antes advertir tal como quedó señalado en auto del 28 de noviembre de 2019, que el conocimiento de la misma debió ser asumido por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha, quien trató de manera anterior acción de tutela con la misma causa, objeto y parte pasiva. No obstante a fin de hacer menos gravosa la situación del accionante y en fundamento al principio de acceso a la justicia, se procederá asumir el conocimiento de la acción de la referencia.

El señor Orlando Antonio Uribe López, actuando en nombre propio presentó acción de tutela en contra Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, con el fin de que se protejan sus derechos constitucionales a la igualdad, debido proceso, libre asociación y los derechos a elegir y ser elegido, tener iniciativa en Corporaciones Públicas y Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos de las comunidades negras constituidas en Consejos Comunitarios.

Verificado que la presente acción de tutela reúne las exigencias legales, se procederá a su admisión.

En este sentido, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Riohacha;

DISPONE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por el señor Orlando Antonio Uribe López en contra de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, a fin de que se proteja sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, libre asociación y los derechos a elegir y ser elegido, tener iniciativa en Corporaciones Públicas y Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos de las comunidades negras constituidas en Consejos Comunitarios.

SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión y por el medio más expedito a la parte actora.

TERCERO: Notifíquese de la presente decisión y por el medio más expedito al representante legal de la entidad accionada o quien haga sus veces. Para efectos de su defensa se le concede un término de tres (3) días. Remítaseles copias de la demanda, sus anexos y del presente auto, para que informe sobre los motivos de la presente acción; asimismo, deberá aportar la documentación donde conste los antecedentes del asunto. La omisión injustificada de enviar la anterior prueba acarreará responsabilidad.

CUARTO: Notifíquese personalmente el presente auto al señor Procurador 91 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegado ante este Despacho, conforme a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Ordenar a la Corporación Autónoma de La Guajira - CORPOGUAJIRA, para que realice de forma **INMEDIATA** la publicación de esta providencia en la cartelera de la entidad y en su página Web, con el fin de que los **terceros interesados** en este asunto, intervengan dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de este auto. De la anterior publicación deberá expedir constancia que deberá ser aportada al día siguiente de realizada la misma; asimismo, infórmese a la comunidad para que a través del portal web de la rama judicial/juzgados administrativos/La Guajira/Juzgado 03 Administrativo, la existencia de esta acción constitucional.

SEXTO: Requerir a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA para que de manera urgente informe a esta instancia judicial, en la actualidad quienes conforman grupos conformados como comunidades negras.

SÉPTIMO: Oficiar al Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha, para que certifique con destino a este proceso las pretensiones solicitadas a través de acción de tutela radicada bajo número 44 001 33 40 001 2019 00275 00, que cursó en ese despacho judicial; asimismo, informe si el señor Orlando Antonio Uribe López, actuó como accionante, tercero o vinculado en aquella acción constitucional y finalmente quien actuaba como parte pasiva en dicho trámite.

OCTAVO: Téngase como pruebas los documentos aportados por el tutelante, cuyo valor y eficacia se tasará al momento de proferirse la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS E. YASPE YASPE
Juez